

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19008 *REAL DECRETO 986/2002, de 20 de septiembre, por el que se deroga el Real Decreto 1936/1993, de 29 de octubre, que establece las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de operaciones de aeronaves.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres en las bases aéreas y ayudas a la navegación aérea establece en el artículo 51 que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación, especificando además que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 1936/1993, de 29 de octubre, se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia).

Con motivo del cese definitivo de actividades aeronáuticas en dicho helipuerto, procede queden sin efecto las servidumbres aeronáuticas mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. *Derogación normativa singular.*

Queda derogado el Real Decreto 1936/1993, de 29 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas del helipuerto de Santa Ana, Cartagena (Murcia), de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y de operaciones de aeronaves.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

19009 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de septiembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de septiembre de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de septiembre de 2002:

Combinación ganadora: 3, 18, 23, 47, 19, 41.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 6.

Día 28 de septiembre de 2002:

Combinación ganadora: 8, 15, 10, 27, 46, 44.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 3 y 5 de octubre de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19010 *ORDEN INT/2394/2002, de 19 de junio, por la que se declaran de «utilidad pública» a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26 de marzo de 2000), establece que podrán ser declaradas de «utilidad pública» aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero de la mencionada disposición adicional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre pro-